



Resolución de Gerencia General

016-2021-AM/GG

APROBACIÓN PARCIAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

OBRA: “MEJORAMIENTO Y REMEDIACIÓN DE SUELOS EN LAS ZONAS RURALES DE CALIOC Y CHACRAPUQUIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUARI, DISTRITO DE LA OROYA, YAULI, JUNÍN – CUARTA ETAPA”

Lima, 12 de febrero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 006-2021/CONSORCIO LOS ARBOLITOS del Contratista CONSORCIO LOS ARBOLITOS, la Carta N° 003-2021-CSC/SO-OADM, el Informe N° 010-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 073-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 017-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-052-2019 de fecha 3.12.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con la empresa CONSORCIO LOS ARBOLITOS (en adelante el “Contratista”), bajo la modalidad de precios unitarios, la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Remediación de suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la comunidad campesina Huari, distrito de La Oroya, Yauli, Junín – Cuarta Etapa”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Cartas N° 86-2020/CONSORCIO LOS ARBOLITOS del 23.11.2020 y Carta N° 45-CONSARB del 15.12.2020, el Contratista solicitó la venta de guano de isla al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, unidad ejecutora adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, al ser la única entidad encargada de la comercialización del guano de isla, toda vez que dicho insumo era requerido para poder ejecutar las partidas 04.04. SUMINISTRO Y SEMBRADO DE PLANTONES – QUINUAL y 04.05. SUMINISTRO Y SEMBRADO DE PLANTONES – COLLE;

Que, mediante Carta N° 0125-2020-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJ del 3.12.2020, dicha entidad estatal indicó que, en virtud a su plan de comercialización de guano de isla del año 2020, no podría atender el requerimiento formulado debido a que estaba priorizada la atención a los productores agropecuarios de agricultura familiar, procediendo el Contratista a comunicar dicha situación a la



Supervisión y al Administrador del Contrato, este último como representante de la Entidad proyectista del expediente técnico y ejecutora de la obra;

Que, con Carta N° 63-2020-AM/EEGO-AS el Administrador del Contrato con fecha 21.12.2020, emite opinión favorable para que el Contratista proponga un insumo similar o alternativo que cumpla con las especificaciones técnicas y la función de fertilización natural del guano de isla consignado en las partidas 04.04 y 04.05 del expediente técnico de obra;

Que, mediante Carta N° 097-2020/CONSORCIO LOS ARBOLITOS de fecha 22.12.2020, el Contratista solicitó el reemplazo del guano de isla por el insumo MO-STD ELEMENTUM, para la ejecución de las partidas 04.04. y 04.05. del expediente técnico de obra;

Que, atendiendo a la opinión del Administrador de Contrato y a lo solicitado por el Contratista, la Supervisión se pronuncia por la factibilidad de utilizar como reemplazo del guano de isla, el insumo MO-STD ELEMENTUM, ya que ello no generaría un cambio sustancial al expediente técnico ni a la ejecución de las partidas contenidas en el mismo, además de no generar un impacto económico al proyecto; lo que comunicó al Contratista mediante Carta N° 107-2020/CSC/SO-AFBC de la Supervisión de fecha 23.12.2020;

Que, el Contratista mediante Carta N° 006-2021 /CONSORCIO LOS ARBOLITOS de fecha 15.01.2021, suscrita por el Representante Legal de la empresa Contratista, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario, invocando como causal la contenida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, como consecuencia de la demora en la adquisición del reemplazo del guano de isla, a fin de ejecutar las partidas 04.04. SUMINISTRO Y SEMBRADO DE PLANTONES – QUINUAL y 04.05. SUMINISTRO Y SEMBRADO DE PLANTONES - COLLE, viéndose afectada la ruta crítica;

Que, visto lo anterior, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO mediante Carta N° 003-2021-CSC/SO-OADM del 22.01.2021 que adjuntó el Informe S/N de la misma fecha, luego de evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, se pronunció, concluyendo entre otros aspectos lo siguiente:

- (i) El Contratista ha invocado la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario, fundamentando la misma en causas no atribuibles al contratista, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 197° del Reglamento, al no haber podido iniciar la ejecución de las partidas 04.04 y 04.05, debido a la demora en recibir una alternativa de insumo al guano de isla, señalando como fecha de inicio de la causal el 16.02.2020, fecha en la cual realiza la consulta respecto del cambio de insumo, ya que se veía imposibilitado de adquirir el guano de isla de Agro Rural y como fin de la causal el 6.01.2021, fecha en la que adquiere producto MO-STD ELEMENTUM en reemplazo del guano de isla.
- (ii) Se ha determinado que el inicio de la causal es el día 16.12.2020, fecha de la consulta del Contratista respecto al cambio de insumo, pero el fin de la causal no es la fecha de adquisición del mismo, como señala el Contratista sino el día



23.12.2020, fecha en la cual la Supervisión comunica al Contratista, su opinión favorable respecto del cambio de producto planteado.

- (iii) De ahí que, al verse afectada la ruta crítica, resulta técnicamente procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 pero sólo por ocho (8) días calendario, trasladando la nueva fecha de término de obra al 17.02.2021.

Que, mediante Memorando N° 073-2021-GO de fecha 8.02.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 010-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato e Informe S/N de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista por un plazo de ocho (8) días calendario, debiendo concluir el plazo contractual de la obra el 17.02.2021, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 197° y 198° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 010-2021-EEGO-AASQ del 4.02.2021 el Administrador de Contrato, en concordancia con el Informe de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO LOS ARBOLITOS, precisando lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciséis (16) días calendario, invocando el literal a) del artículo 197° del Reglamento, considerando el inicio de la circunstancia que afecta la ruta crítica el 16.12.2020 y señalando como término de la misma el 6.01.2021.
- (ii) Se evidencia que, en efecto, la ruta crítica del cronograma de obra vigente se ha visto afectada en el mes de diciembre de 2020 debido a hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, generados como consecuencia de la restricción de la comercialización de guano de isla por parte de Agro Rural, insumo necesario para la ejecución de las partidas 04.04 y 04.05, cuyo reemplazo fue solicitado por el Contratista.
- (iv) El inicio de la causal es el día 16.12.2020, fecha de la consulta del Contratista respecto al cambio de insumo, pero el fin de la causal no es la fecha de adquisición del mismo, como señala el Contratista sino el día 23.12.2020, fecha en la cual la Supervisión comunicó al Contratista, su opinión favorable respecto del cambio de producto planteado.
- (iii) En ese contexto, y de manera concordante con la opinión de la Supervisión, corresponde que se declare procedente, en parte, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, recomendando que se amplíe el plazo de ejecución contractual únicamente en ocho (08) días calendario adicionales, trasladando la fecha de término de obra al 17.02.2021.
- (iv) Adicionalmente, manifestó que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 el 15.01.2021 y el Supervisor presentó su opinión sobre dicha ampliación el 22.01.2021; en este sentido, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse es de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, conforme lo dispone el



numeral 2 del artículo 198° del Reglamento. En tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 12.02.2021.

Que, mediante Informe N° 017-2021-GL de fecha 12.02.2021 el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar una ampliación del plazo como consecuencia de atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a tenor de lo que dispone el literal a) del artículo 197° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley;

Que, en atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, en línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de Ampliación de Plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda”;

Que, se ha verificado que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 01 el 15.01.2021 y como consecuencia de ello, el Supervisor presentó a la Entidad el informe correspondiente el 22.01.2021, teniendo la Entidad un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo, para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 198° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 12.02.2020

Que, concluyó su Informe el Gerente Legal señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 cumple con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 197° del Reglamento, así como con el procedimiento legal previsto en el artículo 198° del referido Reglamento; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se apruebe, parcialmente, la Ampliación de Plazo N° 01, por un periodo de ocho (08) días calendario.

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y



administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO LOS ARBOLITOS, por un total de ocho (08) días calendario en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Remediación de suelos en las zonas rurales de Calioc y Chacrapuquio de la Comunidad Campesina de Huari, distrito de La Oroya, Yauli, Junín – Cuarta Etapa", por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO LOS ARBOLITOS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General